

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio de Hacienda.

Real orden autorizando al Administrador de la Fábrica del Timbre para que adquiriera por gestión directa los cartones necesarios durante un año para el servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Página 354.

Otra ídem ídem para que adquiriera por gestión directa 1.500 kilos de aguarrás para el servicio de la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre.—Página 354.

Otra disponiendo que la recaudación en período voluntario del impuesto de cédulas personales de principio el año actual el día 1.º de Mayo próximo en todas las localidades no exceptuadas por la ley de 3 de Agosto de 1907.—Páginas 354 y 355.

#### Ministerio de la Gobernación.

Real orden autorizando la constitución en Valencia de la Asociación denominada "Sociedad de Auxilios Mutuos de Jefes y Oficiales del Cuerpo de Correos".—Página 355.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden disponiendo que por ascenso de escala D. Delfín Gómez Bringas, Auxiliar de Idiomas del Instituto de Guadalajara, pase a la tercera categoría del Escalafón con el sueldo anual de 3.000 pesetas.—Página 355.

Otra modificando en el sentido que se indica el artículo 3.º de la Real orden de 15 de Abril de 1918, relativo a remuneración de los Ayudan-

tes de clases especiales.—Página 355.

Otra aprobando el expediente de oposiciones en turno de Auxiliares celebradas para proveer las Cátedras de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, vacantes en los Institutos de San Isidro, de esta Corte, de Oviedo, Pamplona y Huesca, y disponiendo se expidan los nombramientos en la forma reglamentaria.—Página 355 y 356.

Otra ídem ídem para proveer la Cátedra de Historia natural y Fisiología e Higiene del Instituto de Jaén, y disponiendo se expida el nombramiento en la forma reglamentaria.—Página 356.

Otra concediendo por el segundo quinquenio ascenso de 500 pesetas anuales a D. Silverio Palafox Boix, Profesor de Caligrafía del Instituto de Granada.—Página 356.

#### Administración Central.

ESTADO.—Subsecretaría.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se mencionan.—Página 356.

MARINA.—Dirección general de Navegación y Pesca marítima.—Anulando, por haber sufrido extravío, el nombramiento de primer Maquinista naval, expedido a favor de D. Antonio Muñoz García.—Página 356.

HACIENDA.—Dirección general de lo Contencioso del Estado.—Concediendo exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas a favor de la fundación de don Ambrosio Mazorra, instituida en Quito (Santander).—Página 356.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Resolviendo el expediente incoado con ocasión de la provisión de la Cátedra de Psicología experimental, vacante en la Universidad Central.—Página 356.

Disponiendo que a D. José Viñas Mey se le considere como opositor adm-

tido a las anunciadas para proveer la Cátedra de Derecho civil español común y foral, vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna (Canarias).—Página 357.

Concediendo un mes de licencia, por enfermo, a D. Francisco Martínez y García, Catedrático del Instituto de Lugo.—Página 357.

Dirección general de Primera enseñanza.—Disponiendo que a los efectos que se indican se devuelvan las cuentas del año 1919 de la fundación Escuela de Llodio y Murga, instituida por el Marqués de Urquijo.—Página 357.

Aprobando las cuentas de 1920 de la fundación Escuela instituida por D. Vicente de Zabala y Lambarri, en Cuadrilla de Iratzagorria, Valle de Gordejuela (Vizcaya).—Página 357.

Ídem la cuenta de la fundación de enseñanza instituida por D. Francisco G. de Rodayega, en Valle de Gordejuela (Vizcaya).—Página 357.

Disponiendo que por ascenso de escala doña María Africa Vilches, Inspectora de orden y clase de la Escuela de Maestras de Murcia, pase a ocupar el número 43 del Escalafón con el sueldo anual de 2.000 pesetas.—Página 357.

Nombrando con carácter provisional a D. José Herrero Pérez Director de la Escuela graduada de la calle de Tarragona, número 22, de esta Corte.—Página 357.

Concediendo treinta días de licencia, por enfermo, a D. Manuel Agustino y Barco, Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.—Página 358.

Nombrando con carácter provisional a D. Juan Francisco López Madrid Director de la Escuela graduada de niños, número 1, de Ciudad Real.—Página 358.

Ídem ídem a D. Juan Francisco Rello Fernández Director de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Guadalajara.—Página 358.

*Idem con carácter definitivo a D. Pe-  
layo Gallego Escámez Director de la  
Escuela graduada de niños de Ma-  
jejo (Jaén).—Página 358.*

*Idem id. id. a doña Rita Sánchez Ro-  
dríguez Directora de la Escuela gra-  
duada de niñas de Guijuelo (Sala-  
manca).—Página 358.*

*Idem id. id. a doña Adelina Méndez  
de la Torre Rodríguez Regente de la  
Escuela práctica aneja a la Normal  
de Maestras de Bilbao.—Página 358.*

FOMENTO.—Dirección general de Obras  
públicas.—Resolviendo el expedien-  
te incoado a propuesta de la Com-  
pañía de los Caminos de Hierro del  
Norte de España, sobre declaración

de vigencia de los apartados 2.º y 3.º  
de la Real orden de 10 de Enero de  
1863, en que se fijaron los plazos  
de transmisión de las perencías  
facturadas en gran velocidad.—Pá-  
gina 358.

ANEXO 1.º.—BOLSA.—SUBASTAS.—ADM-  
NISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINIS-  
TRACIÓN MUNICIPAL.—AUNCIOS OFI-  
CIALES DE LA Sociedad Petrolífera  
Española; Banco Español de Crédi-  
to; Pickman (S. A.); Compañía La  
Cruz, Minas y Fundiciones de Plomo;  
Sociedad Anónima Minera "Santa  
Teresa"; Banco Hipotecario de Es-  
paña, y Junta Sindical del Ilustre  
Colegio de Agentes de Cambio y Bol-  
sa de Madrid.

ANEXO 2.º.—EDICTOS.—CUADROS ESTA-  
DÍSTICOS DE

GOBERNACIÓN.—Subsecretaría.—Ma-  
vimiento del personal administrati-  
vo dependiente de este Ministerio,  
verificado durante el mes de Marzo  
próximo pasado.

Dirección general de Correos y Telé-  
grafos.—Sección de Correos.—Rela-  
ción de los individuos nombrados a  
propuesta del Ministerio de la Gue-  
rra para los destinos que se indican.  
Cuerpo de Telégrafos.—Continuación  
del Escalafón del personal del Cuer-  
po de Telégrafos.

Dirección general de Sanidad.—Esca-  
lafón de los inspectores provincia-  
les de Sanidad.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.),  
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-  
fantes y demás personas de la Augusta  
Real Familia, continúan sin novedad  
en su importante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ins-  
truido para la adquisición en subasta  
pública de los cartones necesarios para  
el servicio de la Fábrica Nacional de  
la Moneda y Timbre durante un  
año:

Resultando que por Real orden de  
16 de Enero próximo pasado se auto-  
rizó a la Fábrica del Timbre para la  
contratación por subasta pública de  
los cartones necesarios para la misma:

Resultando que en 10 de Marzo an-  
terior se celebró en la Fábrica del  
Timbre la segunda subasta por haber  
quedado desierta la primera, en cuya  
segunda subasta el único pliego pre-  
sentado no pudo admitirse por ser los  
precios designados en la misma supe-  
riores a los máximos fijados por el ex-  
celentísimo señor Ministro, por lo que  
la Junta de subasta acordó declarar  
provisionalmente esta segunda:

Considerando que subsisten las ra-  
zones que aconsejaban la referida ad-  
quisición, pues según manifiesta la  
Administración de la Fábrica del Tim-  
bre, de no llevarse a efecto en el más  
breve plazo sufrirían graves interrup-  
ciones los servicios a que afecta di-  
cho suministro,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformi-  
dad con lo propuesto por la Adminis-  
tración de la Fábrica Nacional de la  
Moneda y Timbre y lo informado por  
la Intervención y la Abogacía del Es-  
tado de la misma, se ha servido auto-  
rizar al Administrador de la Fábrica  
del Timbre para que adquiera por ges-  
tión directa los cartones necesarios  
para el servicio de la misma, con su-  
jeción a las condiciones fijadas en el  
pliego que sirvió de base para la su-  
basta.

De Real orden lo digo a V. I. para  
su conocimiento y efectos consiguie-  
ntes. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de Abril de 1922.

P. D.,  
RUANO

Señor Administrador de la Fábrica  
Nacional de la Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente ins-  
truido para la adquisición en subasta  
pública de 1.500 kilogramos de aguarrás  
para la Fábrica Nacional de la  
Moneda y Timbre:

Resultando que por Real orden de 20  
de Febrero último se autorizó a la  
Fábrica del Timbre para la contrata-  
ción por subasta pública de 1.500 ki-  
logramos de aguarrás:

Resultando que en 11 de Marzo an-  
terior se celebró en la Fábrica del  
Timbre la segunda subasta por haber  
quedado desierta la primera, en cuya  
segunda subasta el único pliego pre-  
sentado no pudo admitirse por ser el  
precio designado en la misma superior  
al máximo fijado por el excelentísimo  
señor Ministro de Hacienda, por lo que  
la Junta acordó declarar provisiona-  
lmente desierta esta subasta:

Considerando que subsisten las ra-  
zones que aconsejaban la referida ad-  
quisición, pues según manifiesta la  
Administración de la Fábrica del Tim-  
bre, de no llevarse a efecto en el más  
breve plazo sufrirían graves interrup-

ciones los servicios a que afecta dicho  
suministro,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformi-  
dad con lo propuesto por la Adminis-  
tración de la Fábrica Nacional de la  
Moneda y Timbre y lo informado por  
la Intervención y la Abogacía del Es-  
tado de la misma, se ha servido auto-  
rizar al Administrador de la Fábrica  
del Timbre para que adquiera por  
gestión directa 1.500 kilogramos de  
aguarrás, con sujeción a las condicio-  
nes fijadas en el pliego que sirvió de  
base para la subasta.

De Real orden lo digo a V. I. para  
su conocimiento y efectos consiguie-  
ntes. Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de Abril de 1922.

P. D.,  
RUANO

Señor Administrador de la Fábrica  
Nacional de la Moneda y Timbre.

Ilmo. Sr.: Debiendo hallarse termina-  
das antes del día 1.º de Mayo próximo  
las operaciones preliminares de recau-  
dación de cédulas personales del pre-  
sente año, según dispone la Real orden  
de 27 de Febrero de 1920, teniendo en  
cuenta lo que sobre el particular de-  
termina la Instrucción del Ramo de 27  
de Mayo de 1884 y demás disposiciones  
que la han modificado, entre las cuales  
figuran muy especialmente la Real or-  
den de 25 de Marzo de 1904, transcrita  
por este Centro directivo y por el de  
Contribuciones en circular del 30 del  
propio mes y la ley de 3 de Agosto  
de 1907 relativa a la desgravación de  
los vinos,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servi-  
do disponer que la recaudación en pe-  
riodo voluntario del referido impues-  
to de principio este año el día 1.º del  
citado mes de Mayo en todas las loca-  
lidades no exceptuadas por la ley de  
3 de Agosto de 1907, así como tam-  
bién que se faculte a esa Dirección

general para conceder prórrogas justificadas y resolver las dificultades e incidencias que pudieran surgir.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Abril de 1922.

BERGAMIN

Señor Director general del Tesoro público.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Vista la instancia producida por don José Mallent Sanchis, D. José María Gil Silvestre y D. José Tarazaga Colomer, en súplica de autorización ministerial necesaria para la creación de una Asociación denominada "Sociedad de Auxilios Mutuos de Jefes y Oficiales del Cuerpo de Correos", con domicilio provisional en esa capital: y

Resultando que, según los Estatutos que se acompañan, el carácter de dicha Sociedad ha de ser esencialmente benéfico, teniendo por único fin suministrar un auxilio pecuniario e inmediato a las familias de los Jefes y Oficiales de Correos que fallezcan:

Resultando que se han cumplido los trámites prevenidos en el Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para ejecución de la ley de 22 de Julio del propio año, y que tanto la Dirección general de Correos y Telégrafos como ese Gobierno civil informan en el sentido de que sea concedida la autorización solicitada:

Considerando que, conforme al citado Reglamento, compete a este Ministerio conceder la autorización para crear Sociedades de que hayan de formar parte exclusivamente funcionarios que de él dependen:

Considerando que dados los fines que, según los Estatutos presentados, ha de cumplir la expresada Sociedad, no es de presumir que mientras se atenga a ellos en su funcionamiento resulte perjudicado el buen servicio público,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se autorice la constitución en esa capital de la Asociación denominada "Sociedad de Auxilios Mutuos de Jefes y Oficiales del Cuerpo de Correos", conforme a los Estatutos presentados.

De Real orden lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los solicitantes y demás efectos. Dios guarde a

V. S. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1922.

PINIÉS

Señor Gobernador civil de la provincia de Valencia.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Nominado Catedrático del Instituto general y técnico de Lugo, de cuyo cargo se ha posesionado el día 22 de Marzo próximo pasado, D. Alejandro Llovet Vergara, Auxiliar de la Sección de Ciencias del de Segovia, que ocupaba el número 63 del Escalafón de Auxiliares,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios, y, en su consecuencia, que D. Delfín Gómez Bringas, Auxiliar de Idiomas del Instituto de Guadalajara, que ocupa el primer lugar de la cuarta categoría, pase a la tercera con el sueldo anual de 3.000 pesetas, cuyos haberes se le acreditan desde el día 22 del pasado mes de Marzo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Giordano Perruca, Ayudante de Caligrafía de las Escuelas Normales de Teruel, solicita que por venir desempeñando en ellas las clases correspondientes a esa enseñanza, por no existir Profesor titular de la misma en el Instituto general y técnico ni en los Centros indicados, se le conceda la gratificación correspondiente al desempeño de aquellas clases: y

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1.º, concepto 5.º del capítulo 7.º del presupuesto correspondiente a este Ministerio, respecto a la dotación del Profesorado de Caligrafía en estas Escuelas, así como por no existir titular de la misma en la de Teruel, el Ayudante Sr. Perruca ha de atender a este servicio:

Atendiendo, por otra parte, a lo que se dispone en el núm. 3.º de la Real orden de 15 de Abril de 1918 respecto a los Ayudantes de las asignaturas de Música, Dibujo y Francés de las Es-

cuelas Normales para cuando desempeñen plaza vacante, y en consideración a que la totalidad de la dotación de ella que el citado precepto les asigna tenía razón de existir cuando, por ser aquella exigua, no había lugar a reducirla a sus dos tercios en caso de vacante; pero que habiendo desaparecido aquella causa por haber aumentado dichas retribuciones, no hay razón alguna para establecer entre los auxiliares de estudios generales y los ayudantes de especiales; por lo que percibiendo aquéllos dos tercios del sueldo de la plaza vacante, justo será que también dos tercios de la remuneración de la vacante que suplan disfruten éstos,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que el citado artículo 3.º de la Real orden de 15 de Abril de 1918 quede modificado, respecto a los Ayudantes de clases especiales, en el sentido de que son los dos tercios de la asignación de la vacante lo que han de percibir.

2.º Que se aplique dicho precepto, además de a los Ayudantes de Música, Dibujo y Francés que allí se citan, a los de Religión y de Caligrafía, si los hubiere; y

3.º Que como consecuencia de lo anteriormente dispuesto, se reconozca al solicitante el derecho a percibir los dos tercios de la remuneración anual de 2.500 pesetas, a partir de la fecha en que empezó a desempeñar las clases que tiene a su cargo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el expediente de las oposiciones anunciadas a turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de Agricultura y Técnica agrícola e industrial, vacantes en los Institutos generales y técnicos de San Isidro, de esta Corte; de Oviedo, Pamplona y Huesca, disponiendo se expidan los nombramientos respectivos en la forma reglamentaria y a favor de los opositores propuestos por el Tribunal, designándose para la Cátedra de San Isidro a D. Juan Dantín Cereceda; para la de Oviedo, a D. Felipe Manzano y Sánchez; para la de Pamplona, a don José Ramón González-Régueral y García, y para la de Huesca, a D. Jaime Gálvez Muñoz, todos ellos con el suel-

do anual de entrada de 4.000 pesetas, a excepción del Sr. Dantín, que por figurar en el Escalafón ha de expedirse con el haber que ya disfruta y 1.000 pesetas más en concepto de residencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el expediente de las oposiciones anunciadas a turno de Auxiliares para proveer la Cátedra de Historia Natural y Fisiología e Higiene del Instituto general y técnico de Jaén, disponiendo al propio tiempo se expida el nombramiento en la forma reglamentaria para dicha Cátedra a favor del opositor D. Jesús Revollar Rodríguez, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, propuesto por el Tribunal.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Silverio Palafox Boix, Profesor de Caligrafía del Instituto general y técnico de Granada, ascenso de 500 pesetas anuales por el segundo quinquenio vencido en 22 de Marzo de 1922, que le será abonado sobre el sueldo de 3.500 pesetas anuales que actualmente disfruta.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1922.

MONTEJO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Nueva York participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Valentina Orrantía, ocurrido en Greenwich Connecticut el día 14 de Febrero de 1920.

Madrid, 22 de Abril de 1922. — El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Montevideo participa a este Ministerio el fallecimiento de la súbdita española Aurora Díaz, natural de San André (Lugo), ocurrido en el hospital Martín Feneira, de Montevideo, el 12 de Febrero último.

Madrid, 24 de Abril de 1922. — El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul de España en Tánger participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Castellón, viudo, albañil.

Madrid, 24 de Abril de 1922. — El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Diego Alfaya de Castro, natural de Galicia, ocurrido en 28 de Marzo último en Portugal.

Madrid, 24 de Abril de 1922. — El Subsecretario, E. de Palacios.

## MINISTERIO DE MARINA

### DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA

Habiendo sufrido extravío el nombramiento original de primer Maquinista naval, expedido por el Departamento de Cádiz en 13 de Octubre de 1902, a favor de D. Antonio Muñoz García, de la inscripción marítima de Cádiz, y estando debidamente comprobado dicho extravío, según se deduce del testimonio que acompaña al expediente, he dispuesto se proceda a la anulación del nombramiento original y a la expedición del oportuno duplicado.

Lo que se participa por medio de este aviso para conocimiento de los Comandantes de Marina de los puertos Madrid, 18 de Abril de 1922.—El Director general, Honorio Cornejo.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LO CONTENCIOSO DEL ESTADO

Vista la instancia que nuevamente presentan los patronos de las fundaciones que hizo D. Ambrosio Mazorra, en Quijano (Santander), manifestando que el Hospital no existe y que sus rentas han pasado a las Escuelas, conforme a la Real orden de 6 de Mayo de 1911 del Ministerio de la Gobernación, que ellos citan en su referida instancia y la acompaña, en otra, el Procurador Sr. Ganderillas.

Resultando que el D. Ambrosio Mazorra fundó una Escuela de niños y

después otra de niñas y un hospital en el pueblo de Quijano:

Resultando que se pidió la exención del impuesto de personas jurídicas para la fundación de las Escuelas, y fué concedida por esta Dirección general en 21 de Abril de 1921, pero con la prevención siguiente: "Que se conceda un plazo de treinta días al Patronato para que acredite haber solicitado del Ministerio de la Gobernación la Real orden de clasificación como de beneficencia particular de la fundación del Hospital en el mismo pueblo."

Resultando que el Patronato, en instancia de 25 de Junio de 1921 y 4 de Enero pasado, manifiesta que no puede cumplir lo exigido en el acuerdo citado, por haber resuelto el Ministerio de la Gobernación, en Real orden de 6 de Mayo de 1911, cuyo traslado se presenta, que los bienes y rentas del Hospital se agregasen a aumentar la dotación de las dos Escuelas que el mismo Sr. Mazorra instituyó en dicho pueblo:

Considerando que, acreditado por la Real orden de 6 de Mayo de 1911 citada que la dotación del Hospital ha sido agregada a las Escuelas de la misma fundación Mazorra, debe tenerse por cumplida la prevención hecha a los patronos en el acuerdo de 21 de Abril de 1921, de exención.

La Dirección general de lo Contencioso, en virtud de la delegación conferida por el Ministerio en Real orden de 21 de Octubre de 1913, acuerda que se entienda concedida la exención a todo el capital que hoy disfrutan las Escuelas de la fundación de D. Ambrosio Mazorra.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1922.—El Director general, J. Díaz.

Señor Delegado de Hacienda de Santander.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado con ocasión de la provisión de la Cátedra de Psicología experimental, vacante en esa Universidad:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido resolver lo siguiente:

1.º Que dados los informes emitidos por las Facultades de Ciencias y Filosofía y Letras, y la aquiescencia que supone el silencio de la de Medicina, debe considerarse que la asignatura de Psicología experimental continúa con los planes de estudios vigentes en la forma que hoy lo está.

2.º Que por tratarse de asignatura perteneciente al Doctorado debe proveerse con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22 del Real decreto de 30 de Abril de 1915.

3.º Que por no ser de nueva creación y haberse provisto anteriormente por el turno primero, o sea el de oposición entre Doctores, debe anunciarse ahora su provisión por el turno segundo, es decir, por concurso entre Catedráticos numéricos.



4.º Que por ser la Psicología experimental disciplina que se cursa en la Licenciatura de Filosofía y Letras, en el Doctorado de Ciencias Naturales y en el Doctorado de Medicina, es equitativo que se admita al concurso a los Catedráticos numerarios de Filosofía y Letras, Ciencias Naturales y Medicina que hayan cursado esa asignatura.

5.º Que se desestimen las instancias de los Sres. López Espinosa y Rodrigo Lavín, así como también las mociones de las Facultades de Ciencias de Barcelona, Valladolid y Murcia.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de Marzo de 1922.—El Subsecretario, Zabala. Señor Rector de la Universidad Central.

Ilmo. Sr.: Justificado por D. José Viñas Mey que reúne las condiciones necesarias para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Derecho civil español, común y foral, vacante en la Sección de Estudios universitarios de La Laguna,

La Subsecretaría de mi cargo, teniendo en cuenta que está subsanado el defecto de que adolecía la documentación que dicho señor tenía presentada en este Ministerio, solicitando tomar parte en las mencionadas oposiciones, lo que motivó la exclusión acordada en 11 de Octubre de 1921, ha dispuesto se considere al mencionado señor como opositor a dicha Cátedra y que se remita a V. I. la instancia y documentos de D. José Viñas Mey.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Abril de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor D. Antonio Royo Villanova, Presidente del Tribunal de oposición a la Cátedra de Derecho civil, común y foral, vacante en la Sección universitaria de La Laguna.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 32 y 33 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien conceder a D. Francisco Martínez y García, Catedrático del Instituto de Lugo, un mes de licencia con sueldo entero para que atienda al restablecimiento de su salud.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1922.—El Subsecretario, Castel.

Señor Ordenador de pagos de este Ministerio. Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Ilmo Sr.: Vista la cuenta correspondiente al año 1919 de la fundación Escuela de Llodio y Murga, instituida por el Marqués de Urquijo, en Llodio y

Murga, provincia de Alava, así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la fundación de que se trata, resulta que se halla favorablemente informada por dicha Junta provincial:

Que estas cuentas son rendidas por D. Francisco de Larrea, bajo la antefirma P. P., sin que conste en este protectorado el oportuno poder para ello o certificación del mismo; que en la relación de ingresos consta una entrega del Excmo. Sr. Marqués de Urquijo de pesetas 2.265, sin que se precise la cantidad de la misma, es decir, si es como donativo para la fundación o a cuenta, en calidad de reintegro; que en la de gastos, varias de sus cantidades no concuerdan con los justificantes a que se refieren; que en la de deudores y acreedores de la fundación, bajo el primer concepto, no aparece como tal D. Eugenio de Elorza con la cantidad de 682,06 pesetas, con que figura a la correspondiente a la cuenta anterior de 1918, sin que tampoco se haga constar en la referida relación de ingresos que ha satisfecho esa cantidad; que, lejos de lo anterior, se consigna en la misma relación de deudores y bajo este concepto a D. Francisco de Larrea, con 1.530,77 pesetas, sin especificar concretamente los motivos; y que en el concepto de acreedores tampoco aparece justificado cómo la cantidad de 5.245 pesetas, que a favor del Banco Urquijo existía en la referida cuenta anterior, se ha elevado en la que nos ocupa a 12.641,85 pesetas.

Considerando lo prevenido en el artículo 84 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, y que sin duda por error no se ha tenido en cuenta por la Junta provincial lo dispuesto en el artículo 85 de la referida Instrucción, o se ha padecido aquél en su cumplimiento,

En su virtud, esta Dirección general ha tenido a bien disponer que se devuelvan dichas cuentas a la iterada Junta, a los efectos consiguientes, significándole que debe acompañarse las mismas la relación de bienes y valores de que trata el artículo 84, de anterior mención.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Marzo de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Alava.

Vistas las cuentas de 1920 de la fundación Escuela instituida por D. Vicente de Zabala y Lambarri en Cuadrilla de Iratzagorria, Valle de Gordejuela (Vizcaya), así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la fundación de que se trata, resulta que aquéllas se ajustan a los fines fundacionales; que sus operaciones aritméticas están bien hechas y que se hallan favorablemente informadas por dicha Junta provincial,

En su virtud, esta Dirección general ha tenido a bien proponer su aprobación, así como también que se remitan dos ejemplares de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 87 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, acompañándoles el certificado de que trata el artículo 50 de dicha instrucción y significando que

dichas cuentas sólo se refieren al año 1920.

Madrid, 25 de Marzo de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya.

Vista la cuenta de la Fundación de Enseñanza instituida por D. Francisco G. de Rodayoga, en Valle de Gordejuela (Vizcaya), así como cuantos antecedentes existen en este Ministerio acerca de la Fundación de que se trata, resulta que aquélla se ajusta a los fines fundacionales, que sus operaciones aritméticas están bien hechas y que se halla favorablemente informada por dicha Junta provincial.

En su virtud, esta Dirección general ha tenido a bien aprobarlas, así como también que se remitan dos ejemplares de la misma a la Junta provincial de Beneficencia, de conformidad con lo prevenido en el artículo 87 de la Instrucción de 24 de Julio de 1913, acompañándoles el certificado de que trata el artículo 50 de dicha Instrucción, significando que dichas cuentas sólo se refieren al año 1920.

Madrid, 25 de Marzo de 1922.—El Director general, Tangil.

Señor Gobernador civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Vizcaya.

Por haber presentado la dimisión de doña Manuela Martín González del cargo de Inspectora de Orden y Clase de la Escuela Normal de Maestras de Salamanca, ha quedado vacante una plaza en el Escalafón de Auxiliares inspectoras de Orden y Clase de las Escuelas Normales de Maestras, y el sueldo correspondiente de 2.000 pesetas que disfrutaba la referida señora Martín González, por lo que

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos de escala reglamentarios, y en su consecuencia, que doña María Africa Vilches, Inspectora de Orden y Clase de la Escuela Normal de Maestras de Murcia, pase a ocupar el número 13 del referido escalafón y a percibir la gratificación anual de 2.000 pesetas; categoría y remuneración que disfrutará la interesada a partir de esta fecha, que es la siguiente a la de la Real orden admitiendo la dimisión de la Inspectora que ocasiona la vacante.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Rector de la Universidad de Murcia.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de la calle de Tarragona, número 22, de esta Corte, y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Eliseo Villanueva Martínez, número 165 del Escalafón general del Magisterio; D. Antonio Sanz Naval, número 34; D. José García López, número 187; D. Ad-

Iardo Peral Sáez, número 43; don Manuel Sánchez Fernández, número 153; D. Andrés Sánchez Castaño, número 198; D. Francisco Márquez Valero, número 7; D. José Herrero Pérez, número 48; D. José Rubio Díaz de Losada, número 424; don Esteban Jafet Morejón, número 1.215; D. Antonio Manzano Jiménez, número 195, y D. Manuel Martín Garvia, número 317;

Teniendo en cuenta que D. Antonio Sanz Naval, D. Adelardo Peral Sáez, D. Francisco Márquez Valero y D. José Herrero Pérez reúnen las condiciones primera, segunda, tercera y cuarta, y que el Sr. Herrero Pérez está además comprendido en la quinta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del vigente Estatuto, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de la calle de Tarragona, número 22, de esta Corte, a D. José Herrero Pérez, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo enviar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Delegado Regio de Primera enseñanza de Madrid.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto conceder a D. Manuel Agustino y Barco, Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya, treinta días de licencia por enfermo, con todo el sueldo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Real decreto de 25 de Febrero de 1921.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela graduada de niños número 1 de Ciudad Real, y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Félix Mateos Fuentes, número 1.644 del Escalafón general del Magisterio; D. Juan Francisco López Madrid, número 373; don Cristóbal López García, número 1.750; D. Eladio Manuel Espinosa López, número 1.082; D. Pedro Andrés Prado Sejuela, número 513; D. Teodoro Saavedra Ruiz, número 519, y de D. Casiano Fernández Lorenzo, número 2.015; teniendo en cuenta que D. Juan Francisco López Madrid, además de las condiciones primera y segunda, reúne

la preferente de estar incluido en las tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Director de la Escuela graduada de niños número 1 de Ciudad Real a D. Juan Francisco López Madrid, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento; debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones Administrativas de Primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1922.—El Director general, Enríquez. Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Ciudad Real.

Visto el expediente incoado para proveer por concurso especial de traslado la plaza de Director de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Guadalajara, y las solicitudes presentadas por los aspirantes D. Juan Francisco López Madrid, núm. 373 del Escalafón general del Magisterio; D. Godofredo Fernández Lorenzo, núm. 584; D. José Mosquera Ramos, núm. 561; D. Mantel Tomé Román, núm. 120 bis; D. Esteban Jafet Morejón Gómez, número 1.215; D. Manuel Jiménez Rodríguez, núm. 351; D. Juan Francisco Rello Fernández, núm. 108; D. Pedro Gómez Moreno, núm. 270; D. Manuel de la Rica Calderón, núm. 2.827; D. Félix Mateos Fuentes, núm. 1.644; don Gabino Rodríguez Álvarez, núm. 339; D. Manuel González Flórez, núm. 813, y de D. Adolfo Rivera de la Coma, número 276:

Teniendo en cuenta que D. Juan Francisco Rello Fernández, además de las condiciones primera y segunda, reúne la preferente de estar incluido en las tercera, cuarta y sexta,

Esta Dirección general, de acuerdo con los artículos 87 y 88 del Estatuto vigente, ha resuelto nombrar Director de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestros de Guadalajara a don Juan Francisco Rello Fernández, y que, a los efectos del párrafo segundo del mencionado artículo 87, tenga carácter provisional dicho nombramiento, debiendo cursar las reclamaciones, si las hubiere, las Secciones administrativas de Primera enseñanza en la misma fecha en que termine el plazo reglamentario de diez días, a fin de que se proceda en seguida al nombramiento definitivo.

Madrid, 20 de Abril de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Guadalajara.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Director de la Escuela graduada de niños de Malejo (Jaén), y habiendo sido nombrados, con carácter definitivo, D. Jesús Jiménez Bayo

y D. José Moya Pérez, Directores de las Escuelas graduadas de Pueblonuevo del Terrible (Córdoba) y Cadalso de los Vidrios (Madrid), respectivamente.

Teniendo en cuenta que entre los demás concursantes tiene derecho preferente D. Pelayo Gallego Escamez, por estar comprendido en las condiciones primera, segunda, tercera y quinta de las determinadas en el art. 88 del Estatuto vigente,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar con carácter definitivo para dicha plaza a D. Pelayo Gallego Escamez, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Madrid, 24 de Abril de 1922.—El Director general, Enríquez.

Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Jaén.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Directora de la Escuela graduada de niñas de Guijuelo (Salamanca),

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza, a doña Rita Sánchez Rodríguez, con el sueldo personal que le corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1922.—El Director general, Enríquez. Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Salamanca.

No habiéndose formulado reclamación alguna contra la propuesta del concurso especial de traslado para proveer la plaza de Regente de la Escuela práctica aneja a la Normal de Maestras de Bilbao,

Esta Dirección general ha resuelto nombrar, con carácter definitivo, para dicha plaza, a doña Adelina Méndez de la Torre Rodríguez, con el sueldo personal que la corresponde y los emolumentos anejos a la repetida plaza.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1922.—El Director general, Enríquez. Señor Jefe de la Sección Administrativa de Primera enseñanza de Vizcaya.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

Remitido a informe del Consejo de Obras públicas el expediente incoado a propuesta de la Compañía de Caminos de Hierro del Norte sobre declaración de vigencia de los apartados segundo y tercero de la Real orden de 10 de Enero de 1863, en que se fijaron los plazos de transmisión de las mercancías facturadas en gran velocidad, el expresado Cuerpo Consultivo emite el siguiente dictamen:

"En sesión celebrada el día 2 de

Marzo de 1922 se dió cuenta del expediente relativo a determinación de las disposiciones que regulan los plazos de transporte de las expediciones facturadas en gran velocidad, asunto remitido a informe del Consejo por orden de la Dirección de fecha 18 del pasado mes de Febrero.

La Compañía de los Ferrocarriles del Norte de España, con fecha 16 de Diciembre último, elevó una instancia al Sr. Ministro interesando se dicte una disposición de carácter general declarando que está vigente la Real orden de 10 de Enero de 1863, y de modo especial que lo están sus números segundo y tercero, en que se establecen los plazos de tres y seis horas para las transmisiones de las mercancías facturadas en gran velocidad, siendo el plazo de tres horas aplicable a las transmisiones de unas líneas a otras, que, aunque sin solución de continuidad, estén a cargo de diferentes Empresas concesionarias, y el de seis horas a las que se verifiquen entre dos líneas que no enlacen entre sí, pero que confinen en una misma localidad, teniendo las Empresas respectivas establecida combinación.

Funda su petición en que si bien la Real orden de 22 de Enero de 1873 dejó sin efecto lo dispuesto en aquélla respecto al plazo de tres horas concedidos para la transmisión en los casos de enlace sin solución de continuidad, la de 23 de Abril de 1902, referente a plazos de transporte, determinó que los de expedición, transporte, transmisión y entrega de las mercancías se fijaran con arreglo a lo establecido en el artículo 125 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles de 8 de Septiembre de 1873 y en la Real orden de 10 de Enero de 1863; Real orden ésta de 1902 que, a su juicio, deroga la antes citada de Enero de 1873 y restablece, por tanto, las tres horas para la transmisión en los empalmes.

Hace observar que la Dirección general de Obras públicas, en la Orden circular de 14 de Marzo de 1910, dictada a virtud de consulta de las Divisiones de ferrocarriles, al manifestar que la Real orden de 23 de Abril de 1902 no había derogado la de 22 de Enero de 1873 en lo relativo a los plazos de transmisión para las expediciones de gran velocidad, los cuales, en su consecuencia, no debían ser computados, sentó un criterio manifestamente equivocado, y es el que da origen a este recurso.

Como la indicada Orden circular de la Dirección se funda en que la denominación de mercancías que se emplea en la Real orden de 23 de Abril de 1902 comprende tan sólo a las facturadas en pequeña velocidad, la Compañía del Norte, en su escrito, expresa que tal fundamento es erróneo de una parte porque la referida denominación no es exclusiva de las expediciones de pequeña velocidad, sino que, por su carácter general, comprende lógicamente también los transportes de gran velocidad, y de otro lado porque los términos de la tan repetida Real orden de 1902 no consisten en suponer que se refiera únicamente a la pequeña velocidad, ya que en ella se establece que los plazos en el servicio ferroviario para la expedición, transporte, transmisión y entrega de

las mercancías facturadas, por tarifa general debe fijarse con arreglo a lo preceptuado en el artículo 125 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles y lo que determina la Real orden de 10 de Enero de 1863, y tanto ese artículo 125 como la expresada Real orden de 1863, se refieren en sus diversos párrafos o reglas a los transportes en grande y pequeña velocidad, citando y regulando unas y otras separadamente en cuanto a plazos, afecta.

Prueba, dice, que ese juicio de la Dirección, sustentado por las Divisiones, no es acertado se tiene en las condiciones de aplicación de las tarifas de ferrocarriles de Betanzos a Ferrol, que pertenece al Estado, en las que se consigna como plazo para la transmisión en las estaciones de empalme con otras líneas el de tres horas, tratándose de mercancías facturadas en gran velocidad.

El Negociado de Tráfico, en su nota de 18 de Febrero de 1922, sustentó criterio distinto al de la Compañía, y supone que la Real orden de 1873, de una manera expresa, reforma la de 1863 suprimiendo para en adelante su apartado segundo, haciendo desaparecer las tres horas de plazo para la transmisión en los empalmes para los transportes en gran velocidad, quedando así incorporada esta sustitución a la Real orden de 1863 y al artículo 125 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles, sin establecer precepto alguno que derogase lo dispuesto en 1873, por lo que ésta continúa formando parte de la de 1863.

Considera que las mercancías se transportan, como norma general, en pequeña velocidad, y sólo por excepción, y al amparo de la disposición tercera del modelo de tarifa legal de 15 de Febrero de 1856, se puede efectuar en grande, y que por esto, al aclararse la Real orden de 10 de Enero de 1863 por la de 23 de Abril de 1902, sólo se hizo referencia a los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega de mercancías, omitiéndose de intento conceptos que integran la gran velocidad, exceso de equipajes, encargos metálicos y comestibles, a los que expresamente se refería el apartado segundo de la Real orden de 1863, toda vez que lo dispuesto en la de 1902 sólo había de ser aplicable a las expediciones de pequeña velocidad, y que en este sentido se dictó la Orden circular de la Dirección de Obras públicas que está vigente, y que si efectivamente no tiene fuerza legal bastante para derogar o modificar la Real orden de 1902, la tiene suficiente para aclarar e interpretar el espíritu de la misma.

Planteadas la cuestión en la forma que acaba de reseñar, la Sección es de parecer que, examinado desde el punto de vista legal, es fundada la petición formulada por la Compañía del Norte.

El criterio sustentado por el Negociado de Tráfico al suponer que al referirse la Real orden de 23 de Abril de 1902 a los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega de mercancías, sólo se refiere a la pequeña velocidad, porque éstas sólo por excepción, y al amparo de la disposición tercera del modelo de tarifa legal de 15 de Febrero de 1856, se puede efectuar en grande, no es admisible.

Así, precisamente el artículo 125 del

Reglamento de Policía de Ferrocarriles que la Real orden de 1902 pone en vigor, en su primer párrafo trata de los animales mercancías y otros efectos que hayan de transportarse en gran velocidad, y no son sólo por excepción como supone el Negociado de Tráfico, las que corresponde a la gran velocidad por ser facturadas en doble pequeña, sino que tiene gran importancia, máxime en las circunstancias actuales, en que por las dificultades de tráfico se ha utilizado ese medio de facturación.

Por otra parte, si, como es cierto, la Real orden de 1873, tan sólo de modo expreso, alteró lo referente al plazo de tres horas referente a la transmisión en gran velocidad en líneas de empalme y quedó incorporada a la de 1863, como supone el Negociado de Tráfico, no quedando alterada en nada lo referente a la pequeña velocidad, ¿qué finalidad puede tener lo de 1902 señalar como plazo reglamentario y en vigor las de 1863 y lo consignado en el artículo 125 del Reglamento de Policía de Ferrocarriles?

Si nada alteraba lo referente a la gran velocidad, según el Negociado, y lo de pequeña no había sido por ninguna disposición alterado, no se comprende que viniere una Real orden, como la de 1902, a señalar plazos, que, según el Negociado, deben ser los mismos ya establecidos anteriormente.

No debe olvidarse tampoco que la Real orden de 1873, que modificaba el plazo asignado en la de 1863 para la transmisión de lo facturado en gran velocidad, tuvo en cuenta el escaso tráfico en aquel entonces, que obligaba a la reducción de trenes de viajeros a los puramente indispensables, y, como su consecuencia, que los que debieran estimarse como complementarios del servicio fuesen los que continuarían el regular y ordinario; y nada tiene de extraño que el incremento de aquél diera lugar a una modificación en el Reglamento de Policía de 1873, confirmado por la de 1902, volviendo las cosas a su primitivo estado, es decir, a lo especificado sobre plazos en la citada Real orden de 1863 y en el artículo 125 del Reglamento de la ley de Policía de Ferrocarriles.

Y finalmente, no puede dejarse de estimar el móvil que impulsó a la redacción de la citada Real orden de 23 de Abril de 1902.

El primero de sus considerandos establece que debe estimarse vigente en todas sus partes la Real orden de 10 de Enero de 1863, puesto que en el artículo 125 se consigna explícita y terminantemente que para los transportes combinados entre distintas Empresas regirá la Real orden de que se trata como formando parte del mismo, y es evidente que si la intención del Legislador hubiera sido alterada en algo, lo hubiese así consignado en el lugar indicado, enumerándolo acto seguido las modificaciones.

Esta aclaración es tan terminante que por sí sola resuelve el punto de controversia entablado.

La Sección no puede entrar en consideraciones respecto a conveniencias prácticas del momento y a lo que el interés público pueda afectar el restablecimiento de las tres horas de transmisión en los empalmes; pero sí debe ha-

ber notar que, dado el gran incremento de objetos transportados en gran velocidad, al pasar aquéllos de una a otra Empresa sin el tiempo debido para la formalización debida de la entrega, puede acarrear grave daño a los intereses y obligarlas a modificaciones en la marcha de trenes de viajeros con mayores daños para el interés público.

En vista de lo anterior, la Sección unánime acordó consultar a la superior la siguiente conclusión:

Procede declarar que, a virtud de lo preceptuado en el Reglamento de Policía de Ferrocarriles en su artículo 125 y en la Real orden de 23 de Abril de 1902, se halla vigente en todas sus partes, y por tanto, en todo lo referente a plazos para expedición, transporte, transmisión y entrega de mercancías

la Real orden de 10 de Enero de 1863, y en su consecuencia son de aplicación los señalados en sus números segundo y tercero, en que se establecen los plazos de tres y seis horas para las transmisiones de las mercancías facturadas en gran velocidad, siendo el de tres horas aplicable a las transmisiones de unas líneas a otras que, aunque sin solución de continuidad, estén a cargo de diferentes Empresas concesionarias, y el de seis horas a las que se verifiquen entre dos líneas que no enlacen entre sí pero que confinen en una misma localidad, teniendo las Empresas respectivas establecida combinación."

Y de acuerdo con el preinserto dictamen,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar que se halla vigente en todas

sus partes la Real orden de 10 de Enero de 1863, y en su consecuencia lo consignado en los números segundo y tercero de la Real orden que respectivamente establecen los plazos de tres y seis horas para la transmisión de una a otra Compañía de las expediciones de gran velocidad, entendiéndose que esta declaración de vigencia no desvirtúa ni modifica lo dispuesto en la Real orden de 8 de Octubre del corriente año.

Lo que de orden del Sr. Ministro traslado a V. S. para su conocimiento el de las Compañías inspeccionadas por esa División y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 22 de Marzo de 1922.—El Director general, Gálvez Cañero.

Señores Ingenieros Jefes de las cuatro Divisiones de ferrocarriles.